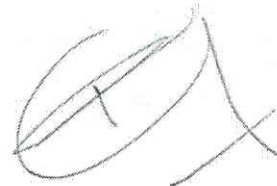


**LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA
DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y
DE INTERESES DE
LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**



CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I	1
I. Marco Jurídico	1
II. Objetivo General	2
III. Glosario	2
IV. Observancia	4
 CAPÍTULO II	 5
DE LOS SUJETOS OBLIGADOS	5

TÍTULO SEGUNDO DE LA PLATAFORMA DIGITAL (DeclaralEM)

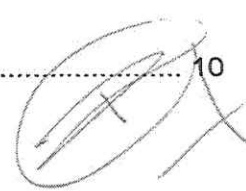
CAPÍTULO ÚNICO	6
----------------------	---

TÍTULO TERCERO DE LA DECLARACION PATRIMONIAL, TIPOS Y PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN

CAPÍTULO I	7
TIPOS DE DECLARACIÓN	7
CAPÍTULO II	7
PLAZOS Y CARACTERÍSTICAS	7

TÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL OIC

CAPÍTULO ÚNICO	8
 ARTÍCULOS TRANSITORIOS	 10



**LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN
DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE
LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

I. Marco Jurídico

Federal

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- c) Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; y,
- d) Normas e instructivo para el llenado y presentación del formato de declaraciones:
de situación patrimonial y de intereses, emitidos por el Comité Coordinador del
Sistema Nacional Anticorrupción.

Estatutal

- a) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- b) Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de
Ocampo;
- c) Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- d) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán
de Ocampo;
- e) Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- f) Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;

- g) Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán;
- h) Normas e Instructivo para llenado y presentación, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28, 29 y cuarto transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- i) Acuerdo que emite el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, por medio del cual se aprueban los Formatos para la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses.

Los fundamentos señalados se mencionan de manera enunciativa, más no limitativa, por lo que atendiendo a casos particulares se aplicarán las disposiciones legales a que haya lugar.

II. Objetivo General

Artículo 1. Regular la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial que realizan las Personas Servidoras Públicas del Instituto Electoral de Michoacán.

III. Glosario

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Código	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Conflicto de Intereses	A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las Personas Servidoras

Públicas debido a intereses personales, familiares o de negocios

CURP

Clave Única de Registro de Población

Declaración

Declaración de situación patrimonial y de intereses

Estatuto

Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control

Instituto

Instituto Electoral de Michoacán

LGRA

Ley General de Responsabilidades Administrativas

LGSNA

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

LRAEMO

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo

OIC

Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán

Persona Titular

Persona Servidora Pública Titular del Órgano Interno de Control

PSP

Persona o Personas Servidoras Públicas del Instituto Electoral de Michoacán

RFC

Registro Federal de Contribuyentes



SEA

Sistema Estatal Anticorrupción

SNA

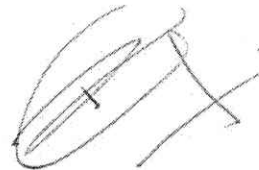
Sistema Nacional Anticorrupción

IV. Observancia

Artículo 3. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las PSP del Instituto y tienen por objeto regular la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Conflicto de Intereses, como instrumentos de transparencia y rendición de cuentas en el desempeño de un empleo, cargo o comisión.

Artículo 4. La interpretación de estos Lineamientos corresponde a la Persona Titular.

Artículo 5. Los supuestos no previstos en los presentes Lineamientos, relacionados con el objeto de estos, se resolverán conforme a las Disposiciones y Principios emanados de la LGRA, LGSNA, LRAEMO y LSEAEMO, así como en la normatividad que expida el Comité Coordinador del SEA.



CAPÍTULO II DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 6. Son Sujetos Obligados de presentar la Declaración bajo protesta de decir verdad, todas las PSP que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Instituto. Igual obligación tendrán aquellas PSP que por comisión, encargo o cualquier otra figura, funjan como responsables provisionales o sustitutos.

Artículo 7. Las PSP incurrirán en causal de responsabilidad, cuando no cumplan con la obligación de presentar su Declaración, en los plazos y términos establecidos.

Artículo 8. La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos a través del área de Recursos Humanos, informará al OIC los movimientos de alta o baja de las PSP, a partir de que estos tomen posesión o concluyan su empleo, cargo o comisión, para el seguimiento sobre el cumplimiento a la legislación aplicable.



TÍTULO SEGUNDO DE LA PLATAFORMA DIGITAL (DeclaralEM)

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 9. El DeclaralEM es el medio electrónico por el cual las PSP, deberán presentar su Declaración, bajo protesta de decir verdad.

Artículo 10. El DeclaralEM está disponible en el sitio <https://lemich.mx/oic/> dentro de la página electrónica oficial del Instituto.

Artículo 11. Para registrarse en el DeclaralEM es necesario contar con RFC con homoclave, CURP y correo electrónico.

Artículo 12. Al capturar los campos que solicita el sistema, se solicitará la generación de contraseña privada y confirmación de esta.

Artículo 13. El sistema generará la validación de registro, misma que será enviada al correo electrónico registrado.

Artículo 14. Una vez concluido el registro, la CURP funcionará como clave de usuario al DeclaralEM, esta y la contraseña generada serán los medios de identificación electrónica.

Artículo 15. El uso de la contraseña asociada a la clave de usuario es responsabilidad exclusiva de la PSP y hace las veces de firma autógrafa.

Artículo 16. La autenticación equivale al consentimiento y medio de expresión voluntario respecto de lo declarado, para los efectos legales que pudieran derivar.

TÍTULO TERCERO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL, TIPOS Y PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN

CAPÍTULO I TIPOS DE DECLARACIÓN

Artículo 17. Las declaraciones podrán ser: patrimonial inicial, patrimonial de modificación, patrimonial final y declaración de conflicto de intereses.

CAPÍTULO II PLAZOS Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 18. Atendiendo el Artículo 33 de la LGRA, la Declaración Patrimonial deberá presentarse en la plataforma DeclaraIEM, en los siguientes plazos:

- a) **Inicial:** Dentro de los 60 (Sesenta) días naturales siguientes a la toma de posesión del empleo, cargo o comisión;
- b) **De Modificación:** Durante el mes de mayo de cada año; y
- c) **Final:** Dentro de los 60 (Sesenta) días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

Artículo 19. En la Declaración Patrimonial Inicial y Final, se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición.

Artículo 20. En la Declaración de Modificación, se manifestarán solo las modificaciones al patrimonio con fecha y valor de adquisición, así como la forma en que se hizo la misma.

Artículo 21. De la Declaración de Conflictos de Intereses para los casos en que la PSP en el ejercicio de sus funciones, advierta que se puede actualizar un Posible

Conflicto de Interés, éste deberá presentarla en cualquier momento a través del DeclaralEM.

Artículo 22. Si transcurridos los plazos a que se refiere el Artículo 18 de estos Lineamientos, no se hubiese presentado la Declaración Patrimonial correspondiente sin causa justificada, la PSP estará en el supuesto establecido en el Artículo 33, fracción III, párrafo tercero de la LGRA.

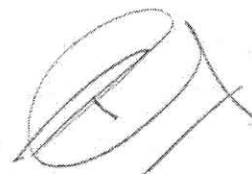
TÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL OIC

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 23. El OIC será el encargado de dar seguimiento a la presentación de la Declaración de las PSP.

Artículo 24. El OIC para efectos de la Declaración y con información validada por la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos a través del área de Recursos Humanos, integrará y tendrá bajo su custodia la plantilla de PSP del Instituto, que contendrá los siguientes datos:

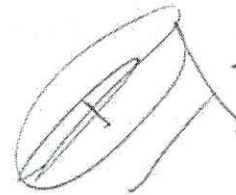
- a) Nombre de la Persona Servidora Pública;
- b) Fecha de Ingreso;
- c) RFC;
- d) CURP;
- e) Área de Adscripción;
- f) Puesto o Cargo de la Persona Servidora Pública; y,
- g) Fecha de Baja.



Esta información no es limitativa, toda vez que deberán sujetarse a los requerimientos del SNA.

Artículo 25. Las PSP adscritas al OIC, que tengan acceso a información en el DeclaralEM, deberán guardar estricta reserva sobre esta y los documentos que conozcan, así como del seguimiento de la Declaración de las PSP.

Artículo 26. En todo lo relacionado con la instauración del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas, para la substanciación y/o la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en estos Lineamientos, el OIC sujetará su actuación a lo establecido en la normatividad vigente y aplicable.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Con base en los artículos 50 inciso b) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 22 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, 16 inciso c) y 19 fracción XV del Estatuto Orgánico del OIC, infórmese al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, informándose por conducto del Consejero Presidente, al Consejo General sobre su emisión.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. Publíquese en los medios electrónicos institucionales.

QUINTO. Lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por la Persona Titular del OIC.

Dado en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 30 treinta días del mes de abril del año 2024 dos mil veinticuatro, así lo Acordó la Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán.



DRA. ROSARIO FLORES MUÑOZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL